



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2015 01663 00

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutada en cuanto a otorgarle una cita para el ingreso a la sede judicial y tomar copia de algunas piezas procesales, se informa que de acuerdo a las medidas tomadas para la prevención de la propagación del Covid, no se están concediendo tales citas, sin embargo, se ordena remitir copia íntegra del expediente digital para lo que estime pertinente.

Así mismo, con respecto a la solicitud de reducción de embargo presentada por el demandado, se pone de presente que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2016, dentro éste proceso, se decretó el embargo del 10% de la pensión del demandado; de igual manera mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2011, dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado N° 2011 – 01121 se decretó el embargo del 40% del salario del ejecutado; seguidamente en el mismo proceso, mediante auto fechado el 08 de abril de 2016 se decretó el embargo del 40% de la pensión, las prestaciones sociales y el retroactivo que correspondiera al demandado; por último mediante auto dictado en el referido proceso N° 2011 – 01121, fechado el 10 de octubre de 2016 se hizo claridad que de los embargos decretados, el 10% correspondía a la señora María Virginia Rodríguez Castaño y el 40% a Johan Estivens y Henry Alexander Gutiérrez Rodríguez, actualmente mayores de edad. Teniendo en cuenta además que dentro del presente proceso se accedió al embargo de remanentes

de los dineros que quedaran a disposición dentro del referido proceso N° 2011 – 01121, el cual culminó por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio N° 233 de fecha 29 de abril de 2021 y en el que se dejaron a disposición los dineros remanentes con destino a éste proceso ejecutivo; lo anterior aunado a que el demandado sumariamente demostró tener otro hijo menor de edad a quien por ley debe alimentos y en aras de la protección que se le debe dar al mismo, **SE ACCEDE** a lo solicitado, en consecuencia **SE ORDENA REDUCIR** la medida que fue decretada inicialmente en el proceso con radicado 2011-1121 y que con ocasión del embargo de remanentes quedó por cuenta de este proceso, la que sumada a la que ya fue decretada en este proceso equivale al **VEINTE POR CIENTO (20%)** de la pensión y demás prestaciones sociales que devengue el demandado, previas deducciones de ley.

Líbrese oficio informando esta situación al cajero pagador.

Por otra parte, teniendo en cuenta los dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del despacho que quedaron a disposición del presente trámite, se hace necesario actualizar la liquidación del crédito con el fin de constatar el estado actual de la misma, para lo cual se hace necesario **REQUERIR** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL– para que se sirvan remitir certificación del monto mensual de la pensión y prestaciones sociales devengadas por el ejecutado.

Por último, se pone de presente que, ejecutoriada la presente providencia, se atenderá la solicitud hecha por el Juzgado Tercero de Familia del Círculo de Santa Marta, esto es, la remisión de éste trámite y del proceso ejecutivo de alimentos con Radicado N° 2011 – 01121, para que obren dentro del proceso de alimentos con radicado N° 2020 – 00165.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2e2cbe871c85891db0ac4ca8beba23be6edd3a963720d8626c67e581877
8ec0

Documento generado en 30/04/2021 02:01:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>